

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

DENUNCIADOS: ASOCIACIÓN CIVIL "POR EL RESCATE DE GUERRERO", Y EL C. HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

ACTO DENUNCIADO: POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LOS DENUNCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a los denunciados y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**, emitió una certificación y un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del **treinta de agosto de dos mil veintidós**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que el acuerdo de fecha **diecisiete de agosto dos mil veintidós**, mediante el cual se otorgó un plazo de tres días hábiles al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, para que presentará en original o en copia certificada la documental consistente en la Boleta de Suspensión número 7158, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, le fue notificado personalmente, el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el término de tres días hábiles que se le concedió para desahogar la prevención referida, le transcurrió del veinticinco al veintinueve de agosto de dos mil veintidós, sin contar el veintisiete y veintiocho de agosto del año en curso, por ser días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Doy fe.** -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

(AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE)

VISTA la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. FENECIMIENTO DEL TÉRMINO. En razón a que el plazo de tres días hábiles que se le concedió al ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, para que presentará en original o en copia certificada la documental consistente en la Boleta de Suspensión número 7158, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, en proveído de diecisiete de agosto del presente año, transcurrió del veinticinco al veintinueve de agosto de dos mil veintidós, sin contar el veintisiete y veintiocho de agosto del año en curso, por ser días inhábiles, sin que haya desahogado el requerimiento, por lo que se hace efectivo el apercibimiento de que en caso de no desahogarla en el plazo otorgado, se tendrá por no ofrecida la prueba superviniente.

SEGUNDO. CIERRE DE ACTUACIONES. Del estado procesal que guardan los autos del expedientes en que se actúa, se desprende que han concluido las etapa de alegatos, asimismo, no hay otra medida de investigación pendiente por desahogar, en consecuencia, **se decreta el cierre de actuaciones** en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2022**, por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena elaborar el proyecto de resolución conducente, mismo que deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, para los efectos legales previstos en el dispositivo citado.

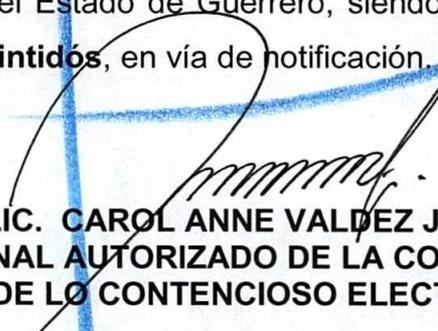
TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por estrados** a los denunciados y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

Así lo acuerda y firma, el licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a los denunciados y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **seis de septiembre de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



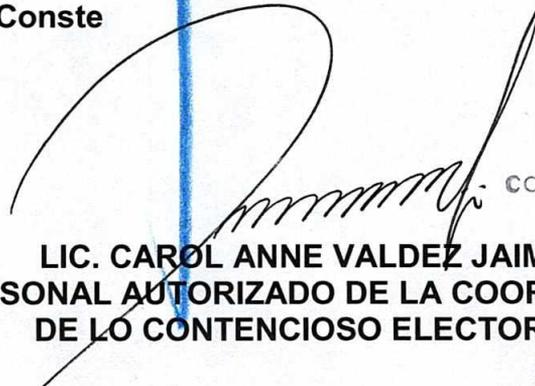
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **seis de septiembre de dos mil veintidós.**

En cumplimiento a la certificación y acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del seis de septiembre de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.